

VF1, Comisión Canteras (09/11/2016)	VF2: Incorpora Obs. IT Procu, DMF, STHV y SAQ	Observaciones finales
Exposición de motivos		
... Autonomía y Descentralización, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, promulga el 8 de mayo del 2014 la Ordenanza Municipal No. 0557, Autonomía y Descentralización, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, promulga el 98 de mayo del 2014 la Ordenanza Municipal No. 0557, ...	Obs. 2 Procur: corregir fecha de sanción de la Ordenanza.
Claro ejemplo de ello, son los deslaves ocasionados en las canteras de San Antonio de Pichincha durante los movimientos telúricos de agosto pasado.	Claro ejemplo de ello, son los deslaves ocasionados en las canteras de San Antonio de Pichincha durante los movimientos telúricos de agosto del <u>pasado</u> 2014.	Obs. 3 Procur: considerar el año de los movimientos telúricos.
Considerandos		
Que, la Constitución de la República le asigna derechos a la naturaleza, según lo establecido en el artículo 10 y que dichos derechos están descritos en los artículos 71, 72 y 73, siendo los siguientes: a) que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; b) La protección de la naturaleza, y la promoción del respeto a todos los elementos que forman un ecosistema; c) derecho a la restauración; d) a la adopción de medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas; e) a la aplicación de medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;	Que, la Constitución de la República le asigna derechos a la naturaleza, según lo establecido en el artículo 10 y que dichos derechos están descritos en los artículos 71, 72 y 73, siendo los siguientes: considerándose importantes: a) que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; b) La protección de la naturaleza, y la promoción del respeto a todos los elementos que forman un ecosistema; c) derecho a la restauración; db) a la adopción de medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas; ec) a la aplicación de medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;	Obs. 5 Procur: algunos derechos de la naturaleza anunciados no pueden ser considerados como tales. Los art. 10, 71, 72 y 73 no tienen literales ¡!
	Considerandos referidos al COOTAD (Art. 55, 54, 125 y 141) se colocan antes de los considerandos referidos a la Ley de Minería	Obs. 1 Procur: reordenar considerandos para que coincida con la jerarquía del Art. 425 CPE.
	Que, el 22 de febrero del 2015 Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana No. 0041 que aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.	Obs. 4 Procur: Incorporar en los considerandos la Ordenanza 0041 (PMDyOT).
Que, en la sección II de la Resolución No. 0004-CNC-2014, se establece el modelo de gestión que deben aplicar el Gobierno Central así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y	Que, en la el Capítulo Segundo, Sección I y Sección II de la Resolución No. 0004-CNC-2014, se establece el modelo de gestión que deben aplicar el Gobierno Central así como los	Obs. 6 Procur: determinar a que capítulo de la Resol. pertenece la Sección. Para

Observaciones finales		VF2: Incorpora Obs. IT Procu, DMF, STHV y SAQ
no perder claridad en la OM y atender el requerimiento Procur (se eliminó art. 2 Rectoría Nacional).		<p>VF1, Comisión Canteras (09/11/2016)</p> <p>Municipales.</p> <p>Gobiernos Autónomos Descentralizados y Municipales. Igualmente, se establece que en el marco de la competencia para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, corresponde al gobierno central, a través del ente rector del sector, emitir la política pública nacional del sector minero que permita el ejercicio de esta competencia.</p>
Obs. 7 Procur: SI se acoge Observ de eliminar este Art. que ya está en la Resol. 004 del CNC (Sección I Capítulo II) y en la Ley de Minería (Art. 6 y 7), para evitar duplicidad (según la CPE toda norma inferior está obligada a respetar la norma superior).		<p>ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0557</p> <p>Art. 2.- Rectoría Nacional.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al Gobierno Central, a través del ente rector competente, emitir la política pública nacional del sector minero que permita el ejercicio de esta competencia.</p>
Obs. 8 Procur: se acoge; no se indicaba que la STHV será la autoridad administrativa metropolitana a cargo de las competencias .		<p>Art. 6.- Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda o Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio.- Es la autoridad administrativa metropolitana a cargo. Estará a cargo del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería, reglamentos, la presente Ordenanza; y en relación a lo establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PMDOT) y Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) del Distrito Metropolitano de Quito, así como en otros instrumentos de planeamiento territorial que fueren aplicables.</p>
Obs. X Procur: En Art. 7 numeral 15, es facultad		<p>Art. 7</p>

VF1, Comisión Canteras (09/11/2016)	VF2: Incorpora Obs. IT Procu, DMF, STHV y SAQ	Observaciones finales
<p>15. Proponer al Alcalde que se establezcan nuevas tasas y contribuciones especiales, que por la explotación de los materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, puedan generarse a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y leyes vigentes.</p>	<p>15. Proponer al Alcalde que se establezcan nuevas tasas y contribuciones especiales, que por la explotación de los materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, puedan generarse a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y leyes vigentes.</p>	<p>Observaciones finales privativa del alcalde presentar normativas que creen o modifiquen tributos.</p>
<p>Art. 8.- Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos.- La Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos, es un ente técnico administrativo de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, la cual tiene competencia técnica y administrativa para llevar a cabo el procedimiento para el otorgamiento, administración, extinción de los derechos mineros, así como el procedimiento para la autorización de la Autorización Metropolitana para la explotación de materiales áridos y pétreos.</p>	<p>Art. 8.- Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos.- La Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos, es un ente técnico administrativo de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, la cual tiene competencia técnica y administrativa para llevar a cabo el procedimiento para el otorgamiento, administración, extinción y control técnico de los derechos mineros, así como el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Metropolitana para la explotación de materiales áridos y pétreos. El control técnico lo realizará la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos, sin perjuicio del control general que lo realizará la Autoridad Metropolitana a cargo del Control.</p>	<p>Se simplifica el nombre, para darle mayor claridad. Obs. IX Procu: aclarar las competencias de la UAP y las de la AMC, para que no se contrapongan.</p>
<p>Art. 9.- Atribuciones de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos.- Son atribuciones de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos, las siguientes: 19. Contar la prohibición de trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional vigente.</p>	<p>Art. 9.- Atribuciones de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos.- Son atribuciones de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos, las siguientes: 19. Notificar a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control, los casos de Centrar la prohibición de trabajo infantil en toda actividad minera, sin perjuicio del inicio del proceso de caducidad del derecho minero de conformidad con la normativa nacional vigente.</p>	<p>Obs. IX lit b) Procu: aclarar las competencias de la UAP y las de la AMC, para que no se contrapongan.</p>
<p>Art. 10.- La Agencia Metropolitana de Control o Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control.- La Agencia Metropolitana a cargo del Control es el organismo facultado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para ejercer la potestad de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de las obligaciones de los derechos mineros, tipificados como infracción por la presente Ordenanza y la Ley de Minería, como normativa nacional vigente aplicable en función de la transferencia de competencias.</p>	<p>Art. 10.- La Agencia Metropolitana de Control o Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control.- La Agencia Metropolitana a cargo del Control es el organismo facultado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para ejercer la potestad de control e inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de las obligaciones de los derechos mineros, tipificados como infracción por la presente Ordenanza y la Ley de Minería, como normativa nacional vigente aplicable en función de la transferencia de competencias. En lo que no contravenga a la presente Ordenanza, la Autoridad</p>	<p>Obs. IX Procu: Aclarar competencias de la UAP y la AMC. 14^a Obs. XI Procu: Señalar que, en lo que no contravenga esta Ordenanza, se aplicará la Ordenanza que establezca el régimen administrativo para el ejercicio de la</p>

VF1, Comisión Canteras (09/11/2016)	VF2: Incorpora Obs. IT Procu, DMF, STHV y SAQ	Observaciones finales
<p>Art. 11.- Atribuciones de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control.-</p> <p>6. Controlar la prohibición de trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.</p>	<p>Administrativa Metropolitana a cargo del Control aplicará la Ordenanza que establece el régimen administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito.;</p> <p>Art. 11.- Atribuciones de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control.-</p> <p>6. Controlar Conocer en el proceso de control general, los casos de la prohibición de trabajo infantil en toda actividad minera, para su sanción de conformidad con la normativa nacional y local vigente.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas en la ley y las ordenanzas correspondientes.</p>	<p>potestad sancionadora.</p> <p>Observ Comisión mesas trabajo Comisión Canteras</p>
<p>Art. 15.- Lugares para la Explotación.- <inciso segundo:> La Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo de Territorio, en coordinación con la de Seguridad y Gobernabilidad, podrá impedir o condicionar las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en zonas de riesgo o vulnerabilidad por deslizamientos o masas declaradas como tales y con el fin de precautelar la seguridad e integridad de la población.</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS</p> <p>Art. 15 al 24: Se inserta el capítulo de tasas.</p>	<p>Se inserta Capítulo "De las tasas por servicios administrativos aplicables a la actividad minera"</p>
<p>Art. 16.- Principios.-</p> <p>b) La inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los materiales áridos y pétreos;</p> <p>c) El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador;</p>	<p>Art. 1525.- Lugares para la Explotación.- <inciso segundo:> La Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo de Territorio, en coordinación con la de Seguridad y Gobernabilidad, podrá impedir o condicionar las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en zonas de riesgo o vulnerabilidad por deslizamientos o movimientos de masas declaradas como tales y con el fin de precautelar la seguridad e integridad de la población.</p> <p>Art. 1626.- Principios.-</p> <p>b) La inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, que tiene Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respecto de los materiales áridos y pétreos;</p> <p>c) Los principios para el ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador;</p>	<p>Obs. XII Procur: reemplazar impedir por prohibir. Se reenumerará (se insertó capítulo de tasas).</p>
<p>Art. 21.- Solicitudes.-</p> <p>o) Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo;</p>	<p>Art. 2131.- Solicitudes.-</p> <p>o) Comprobante de pago por derecho—tasa—de trámite administrativo;</p>	<p>Obs. XIII Procur: verificar la aplicabilidad de los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.</p>
<p>Art. 21.- Solicitudes.-</p> <p>o) Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo;</p>	<p>Art. 2131.- Solicitudes.-</p> <p>o) Comprobante de pago por derecho—tasa—de trámite administrativo;</p>	<p>Obs. 1. DMF: precisar derecho / tasa, así como la cuantía.</p> <p>Obs. XVI. Procur: En art. 22 y demás, uniformizar la</p>

VF1, Comisión Canteras (09/11/2016)	VF2: Incorpora Obs. IT Procu, DMF, STHV y SAQ	Observaciones finales
<p>Art. 23.- Otorgamiento del derecho minero.- <Incisos segundo y tercero> En dicho título se dispondrá la notificación al solicitante de la concesión minera o permiso de minería artesanal, a fin de que efectúe el pago de los derechos de registro correspondientes, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la Resolución contiene el TÍTULO minero, hecho lo cual, el beneficiario deberá presentar a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, para su inscripción en el Registro de Áridos y Pétreos. En todos los casos del otorgamiento de títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal, la no inscripción de los mismos en el Registro de Áridos y Pétreos, imputable al petionario, por falta de pago de derechos o de inscripción, dentro del término previsto en esta Ordenanza, determinará su invalidez de pleno derecho y el consecuente el archivo del expediente así como la eliminación de la graficación catastral, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.</p>	<p>Art. 2333.- Otorgamiento del derecho minero.- <Incisos segundo y tercero> En dicho título se dispondrá la notificación al solicitante de la concesión minera o permiso de minería artesanal, a fin de que efectúe el pago de los derechos <u>la tasa por servicios administrativos de inscripción de registro</u> correspondientes, dentro del término de treinta <u>30</u> días contados a partir de la notificación de la Resolución contiene el TÍTULO minero, hecho lo cual, el beneficiario deberá presentar a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, para su inscripción en el Registro de Áridos y Pétreos. En todos los casos del otorgamiento de títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal, la no inscripción de los mismos en el Registro de Áridos y Pétreos, imputable al petionario, por falta de pago <u>de la tasa por servicios administrativos de inscripción de derechos e de inscripción</u>, dentro del término <u>plazo de 30 días desde la</u> notificación de la Resolución, previsto en esta Ordenanza, determinará su invalidez de pleno derecho y el consecuente el archivo del expediente así como la eliminación de la graficación catastral, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.</p>	<p>Obs. 1. DMF: precisar derecho / tasa, así como la cuantía.</p>
<p>Art. 25.- Solicitudes.- a) En el caso de personas naturales, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y, número de RUC, debiendo acompañarse el nombramiento del representante legal o apoderado vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas; 1) Análisis del tipo de material y su calidad otorgado por el INIGEMM o un laboratorio certificado. 2) Firmas del petionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.</p>	<p>Art. 2535.- Solicitudes.- a) En el caso de personas naturales, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, certificado de votación, <u>Registro Unico de Contribuyentes</u>, RUC, y domicilio del solicitante. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y, número de RUC, debiendo acompañarse el nombramiento del representante legal o apoderado vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas; 1) Análisis del tipo de material y su calidad otorgado por el Instituto Nacional de Investigación Geológica <u>EMinero Metalúrgica</u>, INIGEMM o un laboratorio certificado. 2) Firmas del petionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador; <u>en este último caso será opcional para el solicitante.</u></p>	<p>Obs. XVIII. Procu: AI menos por primera vez, escribir el nombre completo de las abreviaturas</p>
<p>Art. 28.- Otorgamiento de la Autorización Metropolitana para la explotación de Áridos y Pétreos.- En base al informe de la Mesa Técnica, la Autoridad Administrativa a cargo del Territorio emitirá la</p>	<p>Art. 328.- Otorgamiento de la Autorización Metropolitana para la explotación de Áridos y Pétreos.- En base al informe de la Mesa Técnica, la Autoridad Administrativa a cargo del Territorio emitirá la</p>	<p>Cambio de derecho a tasa.</p>

VF1, Comisión Canteras (09/11/2016)	VF2: Incorpora Obs. IT Procu, DMF, STHV y SAQ	Observaciones finales
<p>resolución que otorgue o niegue la correspondiente Autorización Metropolitana para la explotación de Áridos y Pétreos.</p> <p>En la resolución de Autorización Metropolitana para la explotación de Áridos y Pétreos se dispondrá la notificación al solicitante a fin de que efectúe el pago de los derechos de registro correspondientes, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la Resolución, hecho lo cual, el beneficiario deberá presentar a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, la resolución protocolizada para su inscripción en el Registro de Áridos y Pétreos.</p> <p>La no inscripción en el Registro de Áridos y Pétreos, imputable al peticionario, por falta de pago de derechos o de inscripción, dentro del término previsto en esta Ordenanza, determinará su invalidez de pleno derecho.</p> <p>En todos los casos del otorgamiento de títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal, la no inscripción de los mismos en el Registro de Áridos y Pétreos, imputable al peticionario, por falta de pago de derechos o de inscripción, dentro del término previsto en esta Ordenanza, determinará su invalidez de pleno derecho y el consecuente el archivo del expediente así como la eliminación de la graficación catastral, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.</p>	<p>resolución que otorgue o niegue la correspondiente Autorización Metropolitana para la explotación de Áridos y Pétreos.</p> <p>En la resolución de Autorización Metropolitana para la explotación de Áridos y Pétreos se dispondrá la notificación al solicitante a fin de que efectúe el pago de la tasa por servicios administrativos de inscripciones derechos de registro correspondientes, dentro del término de treinta 30 días contados a partir de la notificación de la Resolución, hecho lo cual, el beneficiario deberá presentar a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, la resolución protocolizada para su inscripción en el Registro de Áridos y Pétreos.</p> <p>La no inscripción en el Registro de Áridos y Pétreos, imputable al peticionario, por falta de pago de la tasa por <u>servicios administrativos de inscripción derechos o de inscripción</u>, dentro del términoplazo de 30 días a partir de la notificación de la Autorización Metropolitana para la explotación de Áridos y Pétreos, previsto en esta Ordenanza, determinará su invalidez de pleno derecho.</p> <p>En todos los casos del otorgamiento de títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal, la no inscripción de los mismos en el Registro de Áridos y Pétreos, imputable al peticionario, por falta de pago de la tasa por <u>servicios administrativos de inscripción derechos o de inscripción</u>, dentro del término previsto en esta Ordenanza, determinará su invalidez de pleno derecho y el consecuente el archivo del expediente así como la eliminación de la graficación catastral, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.</p>	
<p>Art. 30.- Derechos de trámite para el otorgamiento de derechos mineros y la obtención de la Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos.- Los interesados que pretendan solicitar un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, y posteriormente soliciten la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos, pagarán por una sola vez y por cada solicitud, cinco (5) remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámite. El valor cancelado no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>No se aceptará a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago. Los costos restantes que demanden los demás actos administrativos de rigor, correrán a cargo del solicitante de la Autorización Metropolitana.</p>	<p>Art. 430.- Derechos Tasa de servicios administrativos para el trámite para el otorgamiento de derechos mineros y la obtención de la Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos.- Los interesados que pretendan solicitar un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, y posteriormente soliciten la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos, pagarán por una sola vez y por cada solicitud, cinco (5) remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámitetasa de <u>servicios administrativos para otorgamiento</u>. El valor cancelado no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>No se aceptará a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago. Los costos restantes que</p>	<p>ART. 33 de la Ley de Minería. Procur observ XXI</p>

<p>VF1, Comisión Canteras (09/11/2016)</p> <p>Para la renovación de la Autorización Metropolitana antes señalada pagarán por concepto de derecho de trámite y por cada solicitud dos (2) remuneraciones básicas unificadas.</p>	<p>VF2: Incorpora Obs. IT Procu, DMF, STHV y SAQ</p> <p>demanden los demás actos administrativos de rigor, correrán a cargo del solicitante de la Autorización Metropolitana.</p> <p>Para la renovación de la Autorización Metropolitana antes señalada pagarán por concepto de derecho de trámite <u>de servicios administrativos para otorgamiento</u> y por cada solicitud dos (2) remuneraciones básicas unificadas.</p>	<p>Observaciones finales</p>
<p>Art. 39.- Actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- Incurrirán en actividad ilegal de materiales áridos y pétreos quienes se dediquen a preparar y desarrollar la explotación, extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar y comercializar los materiales áridos y pétreos sin contar con un derecho minero reconocido u otorgado por la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, ni cuenten con la Autorización Metropolitanas para la explotación de áridos y pétreos.</p>	<p>Art. 439.- Actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- Incurrirán en actividad ilegal de materiales áridos y pétreos quienes se dediquen a preparar y desarrollar la explotación, extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar y comercializar los materiales áridos y pétreos sin contar con un derecho minero reconocido u otorgado por la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, ni cuenten con la Autorización Metropolitanas para la explotación de áridos y pétreos.</p>	<p>Propuesta de la SAQ. Elisa: ¿Porqué se elimina este capítulo y artículo?</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA INTERNACIÓN</p>		
<p>Art. 71.- Transferencia de Dominio.- En caso de que las propiedades donde se ubican las Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos sean enajenadas, permutadas o donadas, por el propietario del predio y que además es titular o beneficiario de tal Autorización; este podrá ceder y transferir el derecho minero al nuevo propietario; o, renunciar a dicho derecho de manera expresa. Considerando que la Autorización Metropolitana es intransferible, el nuevo propietario y/o beneficiario de la cesión y transferencia, deberá tramitar una nueva Autorización para la ejecución de actividades de explotación de áridos y pétreos.</p> <p>La solicitud de cesión y transferencia del derecho minero deberá ser autorizada por la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, previo informe favorable de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos; dicha autorización constituirá habilitante para la escritura de cesión y transferencia de derechos mineros, la cual se inscribirá en el Registro de Áridos y Pétreos a cargo de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos.</p>	<p>Se elimina capítulo y sus 4 artículos.</p> <p>Art. 771.- Transferencia de Dominio <u>predios, cesión y transferencia de derechos mineros y Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos.-</u> En caso de que las propiedades donde se ubican los <u>derechos mineros y las Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos</u> sean enajenadas, permutadas o donadas; por el propietario del predio y que además es titular o beneficiario de tal Autorización; este podrá ceder y transferir el derecho minero al nuevo propietario; o, renunciar a dicho <u>derecho minero</u> de manera expresa.</p> <p><u>El derecho minero es susceptible de cesión y transferencia, sin embargo la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos es intransferible, así entonces Considerando que la Autorización Metropolitana es intransferible, el nuevo propietario y/o beneficiario de la cesión y transferencia del derecho minero, deberá tramitar una nueva Autorización para la ejecución de actividades de explotación de áridos y pétreos.</u></p> <p>La solicitud de cesión y transferencia del derecho minero deberá ser autorizada por la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, previo informe favorable de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos; dicha autorización constituirá</p>	<p>SAQ. Aclaración de redacción</p>

VF1, Comisión Canteras (09/11/2016)	VF2: Incorpora Obs. IT Procu, DMF, STHV y SAQ	Observaciones finales
<p align="center">CAPÍTULO IV</p> <p align="center">DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL</p> <p>Art. 76.- Autorización Administrativa Ambiental.- Los Beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos, previamente a la obtención de la Autorización Metropolitana respectiva deberán contar con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente de la Autoridad Ambiental competente.</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV</p> <p align="center">DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL</p> <p>Art. 76.- Autorización Administrativa Ambiental.- Los Beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos, previamente a la obtención de la Autorización Metropolitana respectiva deberán contar con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente de la Autoridad Ambiental competente.</p>	<p>Elisa: ¿Porqué se elimina este capítulo y artículo?</p>
<p>Art. 8277.- Regalías a la explotación de áridos y pétreos.- <Después del segundo inciso></p> <ul style="list-style-type: none"> - 3% sobre las ventas de materiales áridos y pétreos, para explotaciones de hasta 500 toneladas métricas por día a cielo abierto en roca dura (cantera); o, hasta 800 metros cúbicos en terrazas aluviales; - 4% sobre las ventas de materiales áridos y pétreos, para explotaciones de hasta 1000 toneladas métricas por día a cielo abierto en roca dura (cantera); o, hasta 1600 metros cúbicos en terrazas aluviales; y, - 5% sobre las ventas de materiales áridos y pétreos, para explotaciones mayores que 1000 toneladas métricas por día a cielo abierto en roca dura (cantera); o, mayores que 1600 metros cúbicos en terrazas aluviales. 	<p>Art. 8277.- Regalías a la explotación de áridos y pétreos.- <Después del segundo inciso></p> <ul style="list-style-type: none"> - 3% sobre las ventas de materiales áridos y pétreos del costo de producción por volumen explotado, para explotaciones de hasta 500 toneladas métricas por día a cielo abierto en roca dura (cantera); o, hasta 800 metros cúbicos en terrazas aluviales, pequeña minería; - 4% del costo de producción por volumen explotado sobre las ventas de materiales áridos y pétreos, para explotaciones de hasta 1000 toneladas métricas por día a cielo abierto en roca dura (cantera); o, hasta 1600 metros cúbicos en terrazas aluviales, mediana minería; y, - 5% del costo de producción por volumen explotado sobre las ventas de materiales áridos y pétreos, para explotaciones mayores que 1000 toneladas métricas por día a cielo abierto en roca dura (cantera); o, mayores que 1600 metros cúbicos en terrazas aluviales, gran minería. 	<p>Art. 93 y 142 de la ley de minería y reglamento general de la ley de minería. procuraduría xxv observ. proc. no requiere sustento técnico por cuanto así lo establece ya la ley de minería y reglamento general rectificación en base a la ley de minería.</p>
<p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA.- Las entidades municipales con competencia relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos constantes en la presente Ordenanza Sustitutiva deberán emitir las resoluciones o instructivos necesarios para el ejercicio de la competencia, en el plazo</p>	<p>PRIMERA.- Las entidades municipales con competencia relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos constantes en la presente Ordenanza Sustitutiva deberán emitir las resoluciones o instructivos necesarios para el ejercicio de la competencia, en el plazo</p>	<p>Definición de tasas.</p>

VF1, Comisión Canteras (09/11/2016)	VF2: Incorpora Obs. IT Procu, DMF, STHV y SAQ	Observaciones finales
de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza incluyendo aquel necesario para el cobro de regalías.	de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza incluyendo aquel necesario para el cobro de regalías y tasas por servicios administrativos detalladas en la presente Ordenanza.	